



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 605 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 24 OCT 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Oficio N° 1006-2013-GR-PUNO/ORA, Opinión Legal N° 520-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre PERDIDA DE LA BUENA PRO, POR INCUMPLIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA FIRMA DE CONTRATO; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 1006-2013-GR-PUNO/ORA de fecha 13 de octubre del 2013, el Ing. Hernán Javier Cruz Cruz – Jefe de la Oficina Regional de Administración, da cuenta al despacho de la Gerencia General Regional, sobre la situación del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 103-2013-GRP/CEP(1), para la adquisición de mobiliario escolar, para el proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la IES Agropecuaria Pomaoca del C.P. de Quellahuyo, Distrito de Pomaoca, Provincia de Moho", adjuntando el Informe N° 1243-2013-ORA/OASA de fecha 15 de octubre del 2013, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, pone de conocimiento que en el proceso antes mencionado se ha otorgado la buena pro al postor *Ortega Ramos Flavia Felicitas*, sin embargo, el referido postor no ha cumplido con presentar los documentos para suscribir el contrato respectivo;

Que, de la verificación del expediente de contratación así como de lo publicado en la página del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se tiene que el postor *Ortega Ramos Flavia Felicitas*, es adjudicado con la buena pro, en el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 103-2013-GRP/CEP(1), quedando la misma consentida en fecha 17 de setiembre del 2013, conforme consta en el Acta de Apertura, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 09 de setiembre del 2013, la misma que se encuentra debidamente suscrita por el Comité Especial encargado de dicho proceso de selección;

Que, al respecto, en el numeral 1 del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en adelante RLCE, se establece que: "Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las Bases, (...)", hecho que no habría sido cumplido por el postor *Ortega Ramos Flavia Felicitas*, en consecuencia, resultaría además de aplicación lo establecido en el inciso 3°, del artículo precitado, la cual establece que: "Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. En tal caso, el órgano encargado de las contrataciones citará al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación a fin que presente la documentación para la suscripción del contrato en el plazo previsto en el numeral 1,(...)";

Que, en consecuencia, al no haber presentado el postor *Ortega Ramos Flavia Felicitas*, la documentación íntegra para la firma del contrato en el proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 103-2013-GRP/CEP(1), deberá de declararse la pérdida automática de la buena pro, y procederse a llamar al postor que ocupó el segundo lugar;

Que, de otro lado y sin perjuicio de lo antes mencionado, el caso en la cual un proveedor no suscriba injustificadamente el contrato, configura un supuesto de comisión de la infracción tipificada en el literal a), del numeral 51.1, del artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado – D. Leg. N° 1017, la misma que dispone que: "Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que: (...) no suscriban injustificadamente el contrato, (...)", infracción en la cual habría incurrido el postor *Ortega Ramos Flavia Felicitas* (RUC N° 10012259129), en consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Las Entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de las sanciones de inhabilitación y sanciones económicas (...)", por ende, a través de la Oficina de Abastecimientos y S.A. debe de informarse al Tribunal de Contrataciones para que actúe conforme sus atribuciones;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 605 -2013-GGR-GR PUNO

24 OCT 2013
PUNO,

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la pérdida automática del otorgamiento de la buena pro, otorgada a favor del postor *Ortega Ramos Flavia Felicitas* (RUC N° 10012259129), en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 103-2013-GRP/CEP (1), para la adquisición de mobiliario escolar, para el proyecto: "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la IES Agropecuaria Pomaoca del C.P. de Quellahuyo, Distrito de Pomaoca, Provincia de Moho".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que mediante la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se cumpla con citar al postor que ocupó el segundo lugar en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 103-2013-GRP/CEP (1).

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares implemente las acciones necesarias a fin de que la infracción incurrida por el postor *Ortega Ramos Flavia Felicitas*, sea puesta de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 235°, 237 y 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, implemente las acciones necesarias a fin de que la presente resolución sea puesta en conocimiento del postor *Ortega Ramos Flavia Felicitas*.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER el desglose del expediente de contratación de la autógrafa correspondiente para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares como órgano encargado de la custodia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL